



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA: Señora jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, sin objeciones. Sírvasse proveer.
Junio 1 de 2022

LAURA PERERIRA GONZÁLEZ
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO – SUCRE**
Junio primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Mínima cuantía
Rad. 2021-00111-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ENRIQUE CONTRERAS PERALTA

Entra el despacho a definir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 28 de abril de 2022 (fl. 17 y ss).

En atención a la nota de secretaria que antecede, y teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., esta instancia aprobará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por encontrarse ajustada a derecho y sin objeción alguna.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Así las cosas, téngase como valor total de la liquidación del crédito la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 97 CENTAVOS M/CTE (\$18.542.084.97).

Ejecutoriado este auto practicar por secretaria la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Juez

